



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-035711

Lima, 16 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01404-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2178-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ÓXIDOS DE PASCO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ÓXIDOS
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SIMÓN BOLIVAR Y
 CHAUPIMARCA, PROVINCIA Y
 DEPARTAMENTO DE PASCO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI del 28 de mayo de 2018 y el Informe N° 01047-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI del 28 de mayo de 2018², notificada el 31 de mayo de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Óxidos de Pasco S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de cinco (05) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, no implementó el área de almacenamiento temporal central para almacenar los residuos peligrosos de la Planta de Óxidos, incumpliendo lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental	El administrado, deberá acreditar la implementación del área de almacenamiento temporal para residuos sólidos dentro de la unidad minera Planta de Óxidos. Medida Correctiva N° 01	Noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20600715187.

² Folios 110 al 127 del expediente N° 2178-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 128 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, no realizó la disposición final de sus residuos sólidos domésticos fuera de la Planta de Óxidos mediante una EPS-RS, incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	El titular minero deberá acreditar que los residuos sólidos son dispuestos en el relleno sanitario de manejo del Municipio de Cerro de Pasco; en caso de existir algún impedimento respecto a ello, se deberá acreditar que los mismos están siendo dispuestos mediante una EPS-RS registrada y autorizada por DIGESA. Medida Correctiva N° 02	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral correspondiente.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar ante la DFAI, un informe técnico que detalle las labores realizadas; asimismo, deberá adjuntar fotografías y/o videos fechadas y con coordenadas UTM WGS 84, mapas y/o planos, fichas técnicas de campo y todo medio probatorio que evidencie el cumplimiento de la medida correctiva implementada.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. Mediante escrito con registro N° 2018-E01-60795⁴ del 19 de julio de 2018, el administrado presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
3. Con escrito de registro N° 2018-E01-086502⁵ del 22 de octubre de 2018, el administrado presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
4. Por escrito con registro N° 2019-E01-25287⁶ del 14 de marzo de 2019, el administrado presentó información complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
5. A través de la Carta N° 00979-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁷ del 1 de agosto de 2019, notificada el 5 de agosto de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de las ya citadas medidas correctivas.
6. Mediante escrito con registro N° 2019-E01-081009⁸ del 20 de agosto del 2019, el administrado presentó información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
7. Con escrito de registro N° 2019-E01-081402⁹ del 21 de agosto del 2019, el administrado presentó información complementaria relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

⁴ Folios del 130 al 134 del expediente.

⁵ Folios del 136 al 138 del expediente.

⁶ Folios del 139 al 142 del expediente.

⁷ Folios del 143 al 145 del expediente.

⁸ Folios del 146 al 149 del expediente.

⁹ Folios del 150 al 156 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

8. El 10 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 01105 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento

II. ANÁLISIS

9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
- a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a las medidas correctivas correspondientes a las infracciones detalladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI.
11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
13. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI, asciende a 32.17 (Treinta y dos con 17/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva y 23.09 (Veintitrés con 09/100) (UIT) para la segunda medida correctiva.
14. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁰, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

¹⁰ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI, sería 16.085 (Dieciséis con 085/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva y 11.545 (Once con 545/1000) (UIT) para la segunda medida correctiva, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

- 15. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a Óxidos de Pasco S.A.C., por la comisión de las infracciones descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 16.085 (Dieciséis con 085/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para la primera medida correctiva y 11.545 (Once con 545/1000) (UIT) para la segunda medida correctiva, vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

**Cuadro N° 2
Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas**

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado, no implementó el área de almacenamiento temporal central para almacenar los residuos peligrosos de la Planta de Óxidos, incumpliendo lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.	32.17	16.085

ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

El administrado, no realizó la disposición final de sus residuos sólidos domésticos fuera de la Planta de Óxidos mediante una EPS-RS, incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental.	23.09	11.545
Multa total	55.26 UIT	27.630 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Notificar a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, el Informe N° 01047-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4º.- Notificar a **Óxidos de Pasco S.A.C.**, el Informe N° 01105-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 10 de setiembre del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6º.- Informar a Óxidos de Pasco S.A.C., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7º.- Informar a la Óxidos de Pasco S.A.C., que luego de treinta (30) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1008-2018-OEFA/DFAI y de determinarse nuevamente el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el Numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º.- Informar a Óxidos de Pasco S.A.C., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/GBM/xpgb



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09171588"



09171588